

Protección del Estado Colombiano al Adulto Mayor Institucionalizado – Caso Municipio de
Bucaramanga y Centros de Bienestar del Anciano.

Omar Ricardo Castro Carreño

Trabajo de Grado para optar el título de
Abogado

Director

José Orlando Ramírez Ramírez

Doctor en Derecho

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2020

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	8
1. Objetivos.....	10
1.1. Objetivo General.....	10
1.2. Objetivos Específicos.....	10
2. Planteamiento del Problema.....	11
2.1. ¿Que Cubre la Estampilla?.....	11
3. Antecedentes Jurídicos.....	12
4. Marco Legal Vigente y Jurisprudencia 2015 al 2020.....	15
4.1. Constitución Política de Colombia 1991.....	15
4.2. Leyes Que Amparan a los Adultos Mayores en Colombia.....	16
4.3. Jurisprudencia Colombiana en Relación a la Protección de los Derechos Fundamentales del Adulto Mayor.....	30
4.3.1. Corte Constitucional, Sentencia T- 025 del 2015. Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo	30
4.3.2. Sentencia T- 252 del 2017. Magistrado Ponente Ivan Humberto Escruceria Mayolo.	33
4.3.3. Sentencia T- 716 DEL 2017 Magistrado Ponente Carlos Bernal Pulido	35
4.3.4. Sentencia T – 410 DEL 2018 Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas	37
4.3.5. Sentencia T – 066 del 18 de Febrero de 2020 Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger	39
4.4. Normatividad Internacional Del Adulto Mayor.....	41
4.4.1. Principios De Las Naciones Unidas A Favor De Las Personas De Edad, Ginebra (1991) 41	

4.4.2. Conferencia Internacional Sobre el Envejecimiento, Ginebra (1992).....	43
4.4.3. Segunda Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento, Madrid (2002)	46
5. Desarrollo Conceptual	48
5.1. La vejez.....	48
5.2. Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida.....	51
5.3. Estampilla Pro Adulto Mayor.....	55
6. Los Centros Vida y Centros de Bienestar para el Adulto Mayor (Bucaramanga)	57
6.1. Estampilla Pro Bienestar del Anciano y los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Día Bucaramanga, Cobertura, Estructura, Financiamiento.....	63
6.2. Causación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.....	64
6.3. Exigibilidad del Pago.....	64
6.4. Sujeto Activo y Pasivo.....	65
6.5. Base Gravable Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor.....	66
6.6. Tarifa.....	66
6.7. Destinación de los Recursos Captados a través de la Estampilla Bienestar del Adulto Mayor	66
6.8. Beneficiarios de la Estampilla Bienestar del Adulto Mayor y su Distribución.....	67
6.10. Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano Beneficiarios de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor 2018.....	68
6.11. Porcentaje y Distribución de los Dineros en el Año 2018 por Concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Número de Beneficiarios.....	69
7. Conclusiones.....	71
Referencias	77
Apéndice: -----	78

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1 Ley 1171 del 7 de Diciembre de 2007.	16
Tabla 2 Ley 1251 del 27 de Noviembre de 2008	19
Tabla 3 Ley 1276 del 5 de Enero de 2009.....	22
Tabla 4 Ley 1850 del 19 de Julio de 2017.	26
Tabla 5 Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad.....	42
Tabla 6 Distribucion del Ingreso Bruto de la Estampilla Pro Anciano Vigencia Fiscal 2018	68
Tabla 7 Instituciones que Prestan Servicios de atencion al Adulto Mayor.	69

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1 Poblacion Censada 1951-1993 en Colombia.....	50

Resumen

Título: Protección del Estado Colombiano al Adulto Mayor Institucionalizado – Caso Municipio de Bucaramanga y Centros de Bienestar del Anciano.*

Autor: Omar Ricardo Castro Carreño **

Palabras Clave: Adulto mayor, Protección, Bucaramanga, Estampilla Pro Anciano, Centro Vida, Centro de Bienestar.

Descripción: La situación demográfica actual en Colombia está en descenso, cada día nuestra población envejece y la edad promedio de vida aumenta, a su vez que la soledad, falta de atención y abandono de esta población. Lo anterior representa un serio problema para el Estado colombiano que se ve representado en una alta carga prestacional y tributaria para el sostenimiento de esta población vulnerable. Por tanto nuestra Constitución Política ha establecido una protección constitucional de los derechos fundamentales de los Adultos mayores. Bucaramanga no es ajena a esa realidad demográfica, por lo tanto se plantea un estudio respecto a la situación actual del adulto mayor institucionalizado, los Centros Vida y los Centros de Bienestar en el municipio de Bucaramanga, para analizar la gestión que se desarrolla en el Municipio de Bucaramanga con los recursos destinados en la Estampilla Pro Anciano y cómo se están distribuyendo los recursos por este concepto en el Municipio de Bucaramanga, para poder determinar qué tan efectiva es la ayuda brindada por el Estado Colombiano y si en realidad son suficientes los dineros recaudados para garantizar una protección eficaz de los derechos fundamentales de la tercera edad institucionalizada en los Centros Vida y los Centros de Bienestar del anciano en la capital del departamento de Santander.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho. Director: José Orlando Ramírez Ramírez. Doctor en Derecho.

Abstract

Title: Protection of the Colombian State for the Institutionalized Elderly - Case of the Municipality of Bucaramanga and Centros de Bienestar for the Elderly *

Author: Omar Ricardo Castro Carreño **

Key Words: Seniors, Protection, Bucaramanga, Pro Anciano Stamp, Centros Vida, Centros de Bienestar.

Description: The current demographic situation in Colombia is declining, our population ages every day and the average age of life increases, as well as the loneliness, lack of care and abandonment of this population. The above represents a serious problem for the Colombian State, which is represented in a high tax and benefit burden for the support of this vulnerable population. Therefore, our Political Constitution has established a constitutional protection of the fundamental rights of older adults. Bucaramanga is no stranger to this demographic reality, therefore a study is proposed regarding the current situation of the institutionalized older adult, the Centros Vida and the Centros de Bienestar in the municipality of Bucaramanga, to analyze the management that is developed in the Municipality of Bucaramanga with the resources allocated in the Pro Anciano Stamp and how the resources for this concept are being distributed in the Municipality of Bucaramanga, in order to determine how effective the aid provided by the Colombian State is and if in reality the money collected is sufficient to guarantee effective protection of the fundamental rights of the elderly institutionalized in the Centros Vida and the Centros de Bienestar for the elderly in the capital of the department of Santander.

* Degree Work

** Facultad de Ciencias Humanas. Law School. Director: José Orlando Ramírez Ramírez. Doctor in Law.

Introducción

Estamos viviendo un aumento progresivo de nuestra población colombiana, especialmente del grupo de los adultos mayores, situación que como ciudadanos críticos debe generar una alerta en cada uno de nosotros y por ende nos representa un desafío para las políticas y los recursos en lo concerniente al desarrollo, la calidad de vida, el cumplimiento de los derechos y la inclusión social.

Consecuencia de lo anterior, se planteó la idea de realizar un estudio respecto a la situación actual del **ADULTO MAYOR INSTITUCIONALIZADO Y LOS CENTROS DE BIENESTAR EN BUCARAMANGA**, analizar cómo se están distribuyendo los recursos por concepto de la Estampilla Pro Anciano en el Municipio de Bucaramanga, que tan efectiva es la ayuda brindada por el Estado Colombiano y si en realidad son suficientes los dineros recaudados para garantizar una protección ideal al adulto mayor en la capital del departamento de Santander.

Durante las siguientes páginas se desarrollará el estudio del tema, el Adulto Mayor en Colombia, las Políticas Implementadas en procura de Salvaguardar los derechos fundamentales de esta población y finalmente enfocarnos en la gestión que se desarrolla en el Municipio de Bucaramanga con los recursos destinados en la Estampilla Pro anciano. Para la realización de este trabajo se trazaran los siguientes objetivos.

Lo anterior se irá desarrollando paso a paso a través de cada una de las diferentes secciones que configuran la totalidad del trabajo, en un primer momento se realizara el respectivo

planteamiento del problema, este con el objetivo de trazar un horizonte hacia el cual llegar y de esta forma iniciar un recorrido en búsqueda de determinar cuál es la situación actual en la cual se ubican las personas de edad avanzada en el municipio de Bucaramanga, la efectividad de las políticas públicas en procura de su bienestar, una vez finalizada esta etapa se procederá a establecer la justificación, el porqué de la presente monografía, en aras de brindarle al lector una explicación somera sobre la importancia en torno al tema del adulto mayor institucionalizado y el papel que juega el Estado Colombiano como fiel salvaguarda de los derechos fundamentales de esta población.

Consecuencia de lo anterior, posteriormente nos ubicaremos en los antecedentes jurídicos con el objetivo de analizar el origen de las políticas y los programas del sector público de carácter internacional, creados con el propósito de brindar una mejor calidad de vida a las personas de la tercera edad, sumado a lo anterior este contexto internacional lo nutriremos con la normatividad vigente en nuestro territorio nacional, aunado con la posición actual que está desarrollando la Corte Constitucional y de esta forma finalizar con el estudio de la estampilla pro anciano en la ciudad de Bucaramanga, a su vez realizar las respectivas conclusiones en torno a las garantías brindadas en la población mencionada anteriormente en lo que concierne al año 2018.

1. Objetivos

1.1. Objetivo General

Determinar si los dineros recaudados en Bucaramanga por la estampilla pro-bienestar del adulto mayor, protegen de manera eficaz los derechos fundamentales de la tercera edad institucionalizada en los centros de bienestar del anciano.

1.2 Objetivos Específicos

Conocer y cuantificar los mecanismos financieros con que cuenta el Municipio de Bucaramanga para garantizar la vida y bienestar de esta población.

Determinar qué tan efectiva es y cuáles son las condiciones de vida de las personas de edad avanzada con los aportes del Municipio de Bucaramanga en los centros de bienestar del anciano durante el año 2018.

Analizar el precedente jurisprudencial para el periodo del año 2015 al 2020 respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas en su ancianidad y como se han desarrollado estos en el municipio de Bucaramanga en los acuerdos municipales y actos administrativos.

Realizar una muestra estadística de los dineros entregados por concepto de estampilla pro anciano a nivel del municipio de Bucaramanga periodo 2018.

2. Planteamiento del Problema

El planteamiento del problema es una de las labores de mayor dificultad en el ejercicio académico de este tipo de monografías, porque se debe delimitar el tema sobre el cual se va a trabajar, identificando lo que es relevante y de actualidad, es por ello que el planteamiento del problema se establecerá a través de una pregunta, la cual durante el desarrollo tendrá su respectiva respuesta y sin más procederemos a realizarla.

Problema: ¿son suficientes los recursos que se recaudan en el municipio de Bucaramanga por aportes para- fiscales, a través de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, para la protección de sus derechos fundamentales?

Se relaciona que la estampilla pro anciano son unos impuestos parafiscales, estos corresponden a las contribuciones o pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de algunas entidades de manera autónoma, es así como queremos con este, destacar los recursos que se destinan anualmente para el municipio de Bucaramanga por concepto de la estampilla anteriormente mencionada.

2.1. ¿Que Cubre la Estampilla?

La estampilla Pro Bienestar del Anciano, es un recurso que se capta del 2% de cada obra que se ejecuta en Bucaramanga, y contribuye a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de

la ciudad. Los beneficiados de este programa son todos los adultos mayores, discapacitados superiores a 55 años y funcionales mayores de 60 años, de estrato 1 y 2 del Sisbén. Además, los adultos mayores habitantes de calle. El objetivo de este programa es darles una calidad de vida diferente y enseñarlos a envejecer sanamente.

Según la Corte Constitucional en sentencia Sentencia C-503 de 2014 “Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

La “tasa” si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, caso en el cual se definen como tasas administrativas, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social, caso en el cual se definen como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social.”

3. Antecedentes Jurídicos.

La Problemática de la Vejez y las consecuencias que conlleva el llegar a esta etapa de la vida, no es una cuestión que surgió de hoy, por ende, fue así como nació la preocupación en pro

de establecer una serie de protecciones o mecanismos para el adulto mayor no solo desde ámbito nacional sino también internacional.

El Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento, aprobado en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en Viena (ONU, 1982), recomendó medidas en sectores tales como el empleo y la seguridad económica, la salud y la nutrición, la vivienda, la educación y el bienestar social; además considero a las personas de edad como un grupo de población heterogéneo y activo con aptitudes diversas y necesidades especiales en algunos casos. (p. 108-121). Entre las opciones de políticas debe mencionar:

1. Políticas y programas del sector público que garanticen a todas las personas de edad ingresos mínimos adecuados, la reposición razonable de los ingresos anteriores, y reajuste continuo de los niveles de prestaciones en función del aumento de la productividad nacional y de los niveles de vida.

2. Políticas y programas del sector público en que se apliquen criterios flexibles en lo que respecta al trabajo, la jubilación y la seguridad de los ingresos de las personas de edad.

3. Políticas y programas centrados en la prestación de servicios preventivos y de atención primaria de salud durante toda la vida y para el conjunto de la población, según un enfoque integrado en lo que respecta a la edad.

Desde el ámbito Nacional, el tema del adulto mayor también fue objeto de discusión y fue cuando para el año 1948, se despertó un interés sobre el tema del envejecimiento y vejez, de igual forma, antes de la expedición de la Constitución de 1991, el concepto y marco legal que prevaleció respecto a la responsabilidad del Estado con relación a los adultos mayores y en especial los indigentes, fue que ella era de carácter asistencial, a discreción de los gobernantes y condicionada a la existencia de recursos del presupuesto que se pudieran aplicar a tal fin. La

obligación formal e institucional de la protección del adulto mayor estaba limitada a la responsabilidad de la familia por la manutención.

En 1975, se aprueba la Ley 29 relacionada con protección a ancianos más pobres, la cual fue reglamentada al año siguiente, que otorgó facultades especiales al Gobierno para apropiar partidas con destino a la financiación de servicios básicos de subsistencia a los adultos mayores sin recursos, tales como alimentación, vestuario, albergue, y atención médica-hospitalaria completa. A partir del Decreto 2011 se organiza la protección nacional de la ancianidad y se crea el Consejo Nacional de Protección al Anciano y se encarga al Estado de la construcción y dotación de los locales necesarios para prestar éstos servicios.

Nuestro Ordenamiento Jurídico Colombiano contempla diferentes artículos que garantizan los derechos como seres humanos y por esta razón en todo ese bagaje de artículos está incluida la población adulto mayor, en nuestra Constitución Política se establece

El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. Así mismo el Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. (Art., 46)

La obligación que tiene el Estado de adelantar una política de prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestara la atención especializada que requieran. (Art., 47)

Por otra parte, en nuestra Carta Magna se contempla el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, por lo anterior la Asociación Santandereana de Centros de Bienestar se inscribe en los beneficios y derechos que

contemplan estos artículos, puesto que trabajan en pro del bienestar de los adultos mayores como población beneficiaria de los centros de bienestar del adulto mayor.

Para finalizar es importante que cada tipo de asociación tenga claro sus fines específicos en procura de la defensa de los intereses de sus grupos y por los cuales se fundaron, tomando conciencia de la realidad latente en nuestro territorio colombiano pues no es un secreto ver hoy en día Soledad, falta de atención, abandono y los problemas que enfrentan a diario la mayoría de los adultos mayores en Colombia.

Esta situación se agudiza, según el Estudio Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento (Sabe), con el hecho de que antes del 2021, en el país habrá una persona mayor de 60 años por cada dos adolescentes, y que las condiciones para atenderlos de manera integral son deficitarias. (Portafolio, 2018).

Esta situación, unida a una disminución notoria en la tasa de fecundidad –según un estudio reciente de la Universidad de La Sabana, en el cual se registra que siete de cada diez jóvenes no desean tener hijos–, nos ubica en un fenómeno demográfico sin antecedentes:

El país se envejece a pasos agigantados.

4. Marco Legal Vigente y Jurisprudencia 2015 al 2020

4.1. Constitución Política de Colombia 1991

La constitución política de Colombia incluye diferentes artículos que garantizan los derechos como seres humanos y por esta razón en todo ese bagaje de artículos está incluida la población adulto mayor. Para el caso del presente trabajo se incluirá el artículo en el que específicamente aparece mencionada la población Adulto Mayor.

El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. Así

mismo el Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. (Art., 46).

Artículo el cual ya fue traído a la colación anteriormente y a su vez también la aplicación del artículo 47 de nuestra Carta Magna.

4.2. *Leyes Que Amparan a los Adultos Mayores en Colombia*

Tabla 1.

Ley 1171 del 7 de diciembre de 2007

Ley	Objeto	Descripción
Ley 1171 del 7 de diciembre de 2007	La presente ley tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.	Beneficios económicos: en este capítulo se contempla los descuentos que poseen las personas mayores de 62 años. Gozaran de descuento del 50% en la boletería para espectáculos públicos siempre y cuando pertenezca a la nación o a las entidades territoriales. Igualmente tendrán derecho al mismo descuento por el costo de la matrícula en las instituciones oficiales de educación superior.

Tarifa diferencial: las personas mayores de 62 años contarán con tarifa diferenciales en el transporte público inferior a la tarifa ordinaria. Así mismo las entidades y empresas que reciban recursos del estado y que se dediquen a desarrollar actividades de hotelería y turismo deberán establecer tarifas diferenciales para esta población, en el caso de los sitios turísticos que sean de propiedad del estado se deberán tener tarifas con el 50% de descuento en relación a las tarifas plenas establecidas por este para el ingreso.

Otros beneficios: entrada gratuita a museos bienes de interés cultural de la nación, distritos y municipios. Ventanilla preferencial en la entidades públicas que tengan servicios de atención al público.

Asientos preferenciales en el transporte público urbano.

En los consultorios jurídicos de las facultades de derecho deberán dar

prioridad a la población mayor de 62 años.

Atención especial en los centros de salud sin perjuicios de los derechos que asisten a los niños y a las niñas.

Cuando los medicamentos no sean entregados de forma inmediata y que estén incluidos en el plan obligatorio de salud, deberán garantizar la entrega en el domicilio del afiliado en las 72 horas siguientes, salvo si es de extrema urgencia.

Para el acceso a la educación superior no se tendrá en cuenta la edad.

Para realizar el cobro de las mesadas, los pensionados podrán acercarse a la entidad financiera en la tengan su cuenta corriente o de ahorros y se cobró se podrá realizar en cualquier ventanilla de la entidad financiera sin excepción.

Gráfica, elaboración propia a partir del sistema normativo analizado.

Recopilación normatividad.

Tabla 2.

Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008

Ley	Objeto	Descripción
<p>Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008</p> <p><i>Por la cual se dictan normas tendientes a procurar protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.</i></p>	<p>La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado por parte del estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de la personas en su vejez.</p>	<p>La ley busca que los adultos mayores continúen siendo participes del desarrollo de la sociedad.</p> <p>La ley toma en cuenta diferentes definiciones como acción social integral, vejez, adulto mayor, gerontología, envejecimiento, cartografía de pobreza, demografía, política nacional de envejecimiento y vejez, plan de atención institucional, centros de protección social para el adulto mayor, centros de día para el adulto mayor, instituciones de atención, instituciones de atención domiciliaria.</p> <p>Para la aplicación de la ley se tomaran como principios rectores: participación activa, corresponsabilidad, igualdad de oportunidades, acceso a beneficios,</p>

atención, equidad, independencia y autorealización, solidaridad, dignidad, descentralización, formación permanente, no discriminación, universalidad, eficiencia, efectividad.

El estado la sociedad civil, la familia y los medios de comunicación, tiene deberes para con los adultos mayores, en los diferentes aspectos que conciernen al bienestar de estos.

Los adultos mayores también tienen deberes para con ellos mismos en relación a su autocuidado.

Política Nacional de Envejecimiento: El estado en cumplimiento de los fines sociales, es responsable de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo integral del adulto mayor. Deberá elaborar la política nacional de envejecimiento. Que tomara como base la familia, la protección y el cuidado especial y todos los demás

aspectos sociales, económicos, culturales que tengan relación con el bienestar de los adultos mayores.

Requisitos de Funcionamiento:

Reglamento interno

Nivel nutricional

Infraestructura apropiada

Talento humano

Plan de atención de emergencias medicas

Área ocupacional

Salud mental

Integración psicosocial familiar: las instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor promoverán e impulsaran la vinculación y participación de la familia en el cuidado y desarrollo integral de este grupo poblacional.

Gráfica, elaboración propia a partir del sistema normativo analizado

Recopilación normatividad.

Tabla 3.

Ley 1276 del 5 de enero de 2009

Ley	Objeto	Descripción
<p>Ley 1276 del 5 de enero de 2009 <i>A través de la cual se modifica la ley 681 de del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida</i></p>	<p>La presente ley tiene por objeto la protección de las personas de la terceras edad (o adultos mayores) de los niveles I y II del SISBEN, a través de os centros vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades mejorar su calidad de vida.</p>	<p>La presente ley aplica en todo el territorio nacional, y por la cual se dictan las disposiciones en manejo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de su respectivas entidades territoriales el producto de dicho s recursos se destinara como mínimo, en un 70% para la financiación de los centros vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar</p>

del anciano sin perjuicio de los recursos que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Serán beneficiarios de los centros vida los adultos mayores de niveles I y II del SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad.

Los centros vida tiene la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros.

Servicios mínimos que ofrecerá el centro vida

Sin perjuicios a que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios los centros vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

- Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y micronutrientes.
- Orientación psicosocial
- Atención primaria en salud

- Aseguramiento en salud será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que definen la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
- Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
- Deporte, cultura y recreación suministrada por personas capacitadas
- Encuentros intergeneracionales.
- Promoción del trabajo asociativo de adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores.
- Uso de internet, con el apoyo
- Auxilio exequial mínimo 1 salario

mínimo mensual vigente, de acuerdo a las posibilidades económicas del ente territorial.

Los centros vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley.

La atención en los centros vida, para la población de los niveles I y II del SISBEN, será gratuita.

Podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en el apoyo de la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, en niveles socio económicos más altos, así los permitan de acuerdo a la evaluación practicada por el profesional de trabajo social.

Gráfica, elaboración propia a partir del sistema normativo analizado

Tabla 4.

Ley 1850 del 19 de julio de 2017

Ley	Objeto	Descripción
<p>Ley 1850 del 19 de julio de 2017</p> <p>Ley a través de la cual</p> <p>Se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>La presente ley tiene por objeto salvaguardar las personas de la tercera edad y a su vez realizar modificaciones a las leyes anteriores las cuales ya fueron especificadas y además penalizar el maltrato intrafamiliar por abandono y otras disposiciones.</p>	<p>En el desarrollo de la presente ley se destaca la creación de un Artículo nuevo a la ley 1315 de 2019 el cual quedo de la siguiente manera.</p> <p>Artículo 17A. Los centros de protección social y de día, así como las Instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención.</p> <p>A su vez en el tenor de la misma ley se ha realizado una serie de numerales al artículo 28 de la ley 1251 de 2008, sobre las funciones del Consejo Nacional del Adulto Mayor, adiciones las cuales quedaron establecidas de la siguiente manera. 11. Asesorar la formulación y evaluar el funcionamiento de los planes y</p>

programas de protección y lucha contra la violencia que se ejerza a los adultos mayores.

12. Promover la creación de redes de apoyo con el fin de asegurar los Vínculos, la compañía y el apoyo del núcleo familiar del adulto y así evitar la institucionalización y la penalización. Ya que es necesario involucrar de manera directa a la familia quien es la encargada de suplir la satisfacción de las necesidades biológicas y afectivas de los individuos; responde por el desarrollo integral de sus miembros y por la inserción de estos en la cultura; la transmisión de valores para que se comporten como la sociedad espera de ellos.

De ahí que la pertenencia a una familia constituye la matriz de la Identidad individual.

13. Promover la formulación de

políticas para dar a conocer las Obligaciones alimentarias de la familia para con las personas de la tercera edad, conformando grupos de enlace con el Ministerio de la Salud y Protección Social. Las secretarías de Desarrollo Social y las Comisarías de Familia.

14. Elaborar un informe anual sobre la aplicación de las funciones en el Consejo Nacional del adulto mayor especificando acciones y retos en cada departamento.

Otra de los aportes importantes en la presente ley es la modificación que se le realizó al artículo 229 de la ley 599 de 2000, la cual quedó de la siguiente manera.

“Artículo 229. Violencia Intrafamiliar. El que maltratare física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá,

siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y Psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Parágrafo. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una Familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

Recopilación normatividad.

4.3. Jurisprudencia Colombiana en Relación a la Protección de los Derechos

Fundamentales del Adulto Mayor

4.3.1. Corte Constitucional, Sentencia T- 025 del 2015. Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Las Señoras María Ofelia Torres Moreno y Delia Amparo Moreno Santamaría actuando como agentes oficiosos de sus padres Luis Felipe Torres y Teresa Emilia Moreno Santamaría, Interpusieron Acción de Tutela contra el Banco Agrario S.A. Frente al desconocimiento de los Derechos Fundamentales hacia sus padres en relación a la Igualdad y el desconocimiento al Debido Proceso, derechos presuntamente vulnerados por dicha institución al no aceptar los poderes que les otorgaron a sus hijas para que, en su nombre, reclamaran el subsidio del programa “Colombia Mayor”, porque no estaban autenticados por un notario o juez de la República.

La acción de tutela fue tramitada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba, despacho que a través de auto de veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) resolvió admitirla, correr traslado de la misma a la entidad demandada y vincular a la Alcaldía del municipio de Peque, al Inspector de Policía de Peque, el Consorcio Colombia Mayor 2013, al Juzgado Promiscuo Municipal de Peque, al Notario Único del Circulo de Ituango y al Ministro de Trabajo para efectos de ejercer su derecho a la defensa.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba, mediante fallo de siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014) impartió decisión en primera instancia, denegando el amparo solicitado, con base en los siguientes argumentos:

Indica que el requisito que exige la sucursal del Banco Agrario S.A., en el municipio de Peque, de que el poder que otorguen los beneficiarios del programa “Colombia Mayor” a terceros este autenticado por un notario o juez de la República para poder entregar los subsidios, encuentra su sustento en la ley, pues según el artículo 36 del Decreto Ley 019 de 2012 “...Los documentos que implican transacción, desistimiento y, en general, disposición de derechos, deberán presentarse y aportarse a los procesos y trámites administrativos de acuerdo con las normas especiales aplicables. De la misma manera, se exceptúan (de la presunción de validez de firmas) los documentos relacionados con el sistema de seguridad social integral y los del magisterio.” En ese orden de ideas, advierte que con el poder que otorga el beneficiario del programa “Colombia Mayor” a un tercero para que, en su nombre, cobre el subsidio se está disponiendo de derechos sobre el patrimonio. Así mismo, dicho dinero proviene del Sistema de Seguridad Social Integral y por lo tanto, no opera la presunción de validez de las firmas para cualquier documento que esté relacionado. (párr. 3.7).

Frente a la respuesta impartida en Primera Instancia la Sala de la Corte Constitucional inicio la respectiva revisión a dicha decisión con fundamento en los artículos 86 y 241 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 33, 34 y 35 del Decreto 2591 de 1991.

Una vez analizado el caso en concreto la Corte Constitucional manifestó que la jurisprudencia ha reconocido de manera reiterada la existencia de un derecho fundamental constitucional al mínimo vital en titularidad de las personas de la tercera edad, con base en diversos mandatos constitucionales como el reconocimiento de los derechos a la vida digna (art.

11, C.P.), a la integridad personal (art. 12, C.P.), a la seguridad social integral (art. 48, C.P.) y a la salud (art. 49, C.P.).

En Sentencia T-458 de 1997, la Corte explicó la prelación constitucional del derecho al mínimo vital de personas de la tercera edad, como sujetos de especial protección constitucional:

El principio constitucional de dignidad humana, sobre el que se establece el Estado social de derecho sirve de fundamento al derecho al mínimo vital, cuyo objeto no es otro distinto que el de garantizar las condiciones materiales más elementales, sin las cuales la persona arriesga perecer y quedar convertida en un ser que sucumbe ante la imposibilidad de asegurar autónomamente su propia subsistencia. (párr. 5).

En otras palabras, la Constitución Política contempla una serie de sujetos que necesitan de un “trato especial” por la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentran. En particular, a este grupo pertenecen las personas de la tercera edad, quienes al final de su vida laboral tienen derecho a gozar de una vejez digna y plena (C.P. artículos 1º, 13, 46 y 48).

Finalmente y para beneficio de las accionantes, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, concedió la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital y a una vida digna, considerando que obligar a los adultos mayores a desplazarse a la cabecera municipal, en condiciones inhumanas para que pudiesen cobrar directamente el subsidio del programa “Colombia Mayor” o autenticar el poder que le otorgan a un tercero para que, en su nombre, lo reclámesen, por un notario o juez de la República, es una carga desproporcionada que ocasiona la vulneración de sus derechos fundamentales a una vida digna y a un mínimo vital.

Afirmó además que en consecuencia, el Estado, en virtud del principio de solidaridad, debe entrar a garantizar las condiciones para que dichos ancianos puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

4.3.2. Sentencia T- 252 del 2017. Magistrado Ponente Ivan Humberto

Esruceria Mayolo.

Mediante la providencia judicial ya referenciada, queremos resaltar la importancia que esta le brinda al Adulto Mayor, la Corte Constitucional preciso allí:

Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujeto. (párr. 1).

Lo anterior en base a los hechos ocurridos en cabeza de la Señora María Griselia Sánchez, quien promovió acción de tutela, en contra del Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel de Cali, por estimar vulnerados los derechos fundamentales a la vida, salud, integridad física y psicológica, y la dignidad humana, ya que la entidad había venido realizando acciones que amenazan sus derechos así como los de otros residentes del Hospital.

Manifiesta la accionante que dichas entidades le han desconocido su derecho al subsidio de vejez, aun cuando ella tiene 72 años de edad, indica que el exgerente del Hospital demandado ha realizado medidas inescrupulosas que han redirigido tales dineros a las cuentas de la institución y no se le ha brindado solución alguna, ante lo anterior por haber denunciado estos hechos le hicieron en su contra imputaciones deshonrosas, amenazaron con cambiarla de hogar y quitarle sus bienes, y la sometieron a tratos humillantes, al punto que el gerontólogo del Hospital la cambió a una habitación de peores condiciones.

Este último hecho la ha alterado particularmente, porque sufre de unas alergias que se han visto empeoradas por el frío, haciendo que su situación de salud se vea aún más deteriorada. Relata la Señora María Griselia Sánchez, que a cada adulto le corresponde un kit de limpieza que incluye un papel higiénico, un desodorante, una loción, crema y cepillo de dientes, y champú. Sin embargo, es frecuente que les entreguen estos kits incompletos y que el Hospital les venda, por aparte, los productos faltantes.

Mediante auto del 9 de junio de 2016, el Juzgado 12 Penal Municipal con funciones de control de garantías de Cali, avocó conocimiento frente a la respectiva tutela traslado al demandado para pronunciarse sobre los hechos referidos en la acción instaurada.

El Juzgado 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, mediante sentencia de Primera Instancia del 21 de junio de 2016, negó la acción de tutela solicitada. Entre las razones expuestas por el juez de instancia en su fallo están que se advierte que la acción no supera los requisitos necesarios para ser procedente en contra de particulares. Lo anterior, porque no se observan las características excepcionalísimas que permiten acudir al mecanismo residual y transitorio, ya que en principio deben instaurarse los medios judiciales ordinarios.

Frente a la posible vulneración de los derechos fundamentales de la Señora María Griselia Sánchez, la Honorable Corte Constitucional intervino en el estudio de esta, determinando que en el presente caso efectivamente estábamos ante una persona que tiene el carácter de sujeto de especial protección constitucional por ser adulta mayor, tal y como se resaltó en la legitimación por activa, y como está debidamente probado en el expediente, también afirmo que en el presente caso se estaba buscando la protección de derechos de rango fundamental, como dignidad, salud e integridad física y psicológica, especialmente cuando están en cabeza de un adulto mayor. En consecuencia, los hechos alegados por la accionante requieren de un mecanismo expedito y efectivo que dé solución a la problemática, en razón a que las situaciones

afirmadas enuncian actos de posible humillación y falta de acceso a prestaciones sociales que son de vital importancia por su especial condición.

Frente a lo anterior, la accionante cumplió con presentar la acción, a través de la Casa de Justicia de Siloé, conforme al principio de inmediatez.

Por lo expuesto la Sala concluyo afortunadamente que el Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel vulneró los derechos fundamentales a la vida digna, salud e integridad física y psicológica de la señora María Griselia Sánchez, por haber incurrido en una prestación irregular del servicio hacia los adultos mayores que residen en el Hospital. Decidiendo revocar la sentencia proferida el 21 de Junio de 2016 por el a quo y conceder la protección de los derechos fundamentales a la dignidad, salud e integridad física y psicológica de la señora María Griselia Sánchez.

4.3.3. Sentencia T- 716 DEL 2017 Magistrado Ponente Carlos Bernal Pulido

El objetivo de la presente Jurisprudencia es destacar la importancia que representa para el Adulto Mayor en Colombia los programas de Protección Social, como el denominado “Atención Integral”, toda vez que en la mayoría de casos, el auxilio brindado no es una simple asistencia social, sino que se trata del único ingreso que percibe un sujeto en condiciones de vulnerabilidad y pobreza extremas. Por tanto, el Estado, está en la obligación de dar prioridad presupuestal a los programas de gasto público social, para dar cumplimiento al principio de solidaridad y garantía al derecho a la vida en condiciones dignas constitucional.

Con base a lo anterior, la Corte Constitucional inicio el proceso de revisión del fallo de tutela proferido el 22 de marzo de 2017, en cabeza del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho (Cundinamarca), allí se declaró improcedente la acción de tutela promovida por la Señora Graciela Castillo Gómez en contra de la Alcaldía Municipal de Pacho (Cundinamarca)

solicitando el amparo de sus derechos fundamentales “a la remuneración mínima vital y móvil, a la subsistencia, a la igualdad, a la vida digna y a la protección especial al adulto mayor”, pues la administración al retirarla de la lista de beneficiarios del Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor “Colombia Mayor” le ha causado grandes perjuicios económicos, emocionales y de salud, por su avanzada edad 81 años de edad, y sus padecimientos de salud.

La administración municipal manifestó que a su juicio no se realizó ninguna vulneración a los derechos fundamentales de la Señora Graciela al momento de desvincularla de la lista de beneficiarios del Programa de Solidaridad del Adulto Mayor, debido a que ella no cumple con los requisitos para ser beneficiaria del Programa Colombia Mayor, previstos por los artículos 29 y 30 del Decreto 3771 de 2007, al tener un puntaje del Sisbén superior al máximo establecido por la ley para que se le pueda incluir en el programa.

En conclusión, la Corte Constitucional considero que para mantenerse el subsidio del Programa Colombia Mayor se debe partir del criterio real de necesidad de la prestación, es decir, no se puede retirar a un beneficiario, hasta que no se demuestre la cesación de las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que dieron lugar al subsidio.

Por lo que el retiro tiene que obedecer a un estudio particular y material de las condiciones en que se encuentra el beneficiario que debe ser excluido.

La Corte Constitucional ha señalado que:

[...] dado que los recursos destinados a estos programas son escasos en relación con el número de personas que podrían ser beneficiarios, se fijó un sistema de priorización. La meta es otorgar el auxilio económico a quienes, dentro del conjunto de adultos mayores que cumplen los requisitos para ser beneficiarios, tienen una situación apremiante que amerita un apoyo urgente y preferente. (párr. 7.8).

Para la Corte, esto significa que el ciudadano beneficiario del subsidio económico del Programa Colombia Mayor, además de cumplir con los requisitos legales para beneficiarse de él, tiene condiciones de vulnerabilidad extrema.

Para el caso en Concreto la accionante la Sala considero que la que la accionante fue retirada del Programa Colombia Mayor por exceder el puntaje del SISBEN requerido, de modo que su retiro surgió en virtud de una mejoría en sus condiciones familiares y socioeconómicas. En particular, a partir de las encuestas y estudios socioeconómicos que le han sido aplicados a la accionante y que resulta evidente que sus condiciones de pobreza extrema que, inicialmente, dieron lugar a su inclusión en el programa, se han mitigado y que, a día de hoy, su condición socio económica es mejor, a tal punto que, por su puntaje del SISBEN, no cumple con los requisitos de acceso al programa, todo lo cual demuestra su Resiliencia.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, resolvió confirmar la decisión emitida en primera instancia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho (Cundinamarca) el 22 de marzo de 2017.

4.3.4. Sentencia T – 410 DEL 2018 Magistrado Ponente José Fernando Reyes

Cuartas

A través de la Jurisprudencia referenciada anteriormente, queremos resaltar la aplicación del Principio de Solidaridad a las personas de Edad Avanzada y a su vez el Derecho a la pensión de vejez y al mínimo vital.

La Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha sostenido que las personas ubicadas en la edad avanzada, están viviendo el último periodo de su vida de la que se deriva una disminución en su capacidad física y mental, lo que conlleva a la reducción en el ejercicio de la “*dimensión de algunos de sus derechos*”. Por esta razón la Carta contempla la aplicación del principio de

solidaridad el cual impone deberes al poder público y a la sociedad para la satisfacción plena de los derechos de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, como es el caso de los adultos mayores.

La Señora Isabel María López Coneo de ochenta y dos (82) años de edad, interpuso acción de tutela en contra del señor Elías Milane Calume, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, a la seguridad social y al mínimo vital, por el no pago desde el año 2016 de las mesadas pensionales en calidad de cónyuge supérstite de su difunto esposo.

El juez de primera instancia declaró improcedente el amparo al considerar que se desconocieron los requisitos de inmediatez y subsidiariedad.

La Corte Constitucional intervino para dar solución a la discusión jurídica planteada y determino que la accionante es una señora de 82 años que solo cuenta con la pensión de su difunto esposo para subsistir de manera autónoma, pues no tiene un trabajo propio ni recibe alguna otra renta, la pensión que recibía del accionado era la principal fuente económica para subsistir en condiciones dignas y el único que le permite vivir de forma autónoma sin recibir de la solidaridad de sus parientes.

Por ende, se encuentra en una situación de indefensión frente al accionado como empleador y responsable del pago de la pensión de jubilación, estando legitimada para interponer la acción de tutela contra el accionado, quien es la persona obligada al pago de la prestación.

En esa medida, existe una obligación de proteger de forma especial a quienes por su condición física, mental, y económica se hallan en circunstancias de vulnerabilidad.

Sumado a la anterior nuestra Constitución Política además contempla la aplicación del principio de solidaridad el cual impone deberes al poder público y a la sociedad para la satisfacción plena de los derechos de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, como es el caso de los adultos mayores.

Por estas razones, finalmente la Corte Constitucional opto por Conceder la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, la pensión y a la seguridad social de la accionante y revocar el fallo que declaro improcedente la acción de tutela.

4.3.5. Sentencia T – 066 del 18 de Febrero de 2020 Magistrada Ponente:

Cristina Pardo Schlesinger

Finalmente, analizaremos esta jurisprudencia del año 2020 en base a los siguientes hechos.

La señora M.A.G.P. y el señor F.R.G.P., actuando en calidad de agentes oficiosos de la señora M.A.M., instauraron acción de tutela contra la Oficina de Desarrollo Social de B. y el Asilo S.A. de la misma ciudad por considerar la vulneración de los derechos fundamentales a la tercera edad, a la igualdad, a la integridad personal, a la dignidad humana, a la libertad personal, a la salud y a la familia de su agenciada. Debido a que sostienen que las accionadas, en el marco del programa de protección de adulto mayor, han incurrido en actos de violencia y maltrato contra su tía, la señora M.A.M. y se han negado a hacerles entrega de su familiar para ocuparse de su cuidado y custodia directamente.

Mediante providencia del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal del B. resolvió denegar el amparo de los derechos fundamentales invocados por los accionantes a favor de la señora M.A.M. aduciendo que conformidad con el material probatorio allegado, se pudo establecer que no existen pruebas ni elementos de juicio que permitan afirmar que la señora M.A.M. es víctima de maltrato físico y que carece de los cuidados necesarios para atender sus afecciones de salud por parte del Asilo S.A.

Consecuencia de esta decisión las partes accionantes presentaron el respectivo escrito de impugnación dentro del término legalmente establecido para el efecto, manifestando que su

familiar requiere de unos cuidados permanentes y urgentes que, contrario a lo dicho por el a quo, no le son garantizados dentro del asilo comoquiera que su permanencia en dicho lugar impide que la señora M. sea llevada a sus controles médicos con especialistas como psiquiatra, dermatólogo, oftalmólogo, entre otros.

La Corte Constitucional finalmente preciso en un primer momento la legalidad de la agencia oficiosa en aras de invocar la salvaguarda de los derechos de los adultos mayores según la Sentencia T- 630 de 2005.

En consideración a lo expuesto, la Corte Constitucional encuentra que una vez analizados los supuestos de hecho y el material probatorio en que se sustenta la presente acción de tutela, los señores M.A. y F.R.G.P. actuaron en calidad de agentes oficiosos de la señora M.A.M. en razón de la imposibilidad física y mental que tiene la misma para ejercer directamente el mecanismo de protección constitucional en favor de sus intereses.

De lo anterior dan cuenta varios elementos que obran en el expediente como lo son: (i) la amplia historia clínica de la señora M. mediante la cual se pudo verificar que esta padece de múltiples afecciones de salud, (ii) los informes periciales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de B. Los cuales refieren que la señora M. “presenta signos clínicos sugestivos y compatibles con demencia senil.

En este sentido, la Corte Constitucional. Estima que el requisito de legitimación en la causa por activa se satisface en esta oportunidad puesto que la agencia oficiosa se encuentra plenamente justificada como quiera que se demostró que la señora M.A.M. está en una situación de debilidad manifiesta que le impide acudir a las acciones judiciales por sus propios medios, en particular a la acción de tutela, en procura de garantizar el ejercicio legítimo de sus de sus derechos.

Finaliza su posición la Corte, manifestando que según los artículos 13 y 46 de la Constitución Política en estos se reconoce como elemento fundamental del Estado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetos que, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupo vulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que los diferencian de los otros tipos de colectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente nuestra honorable Corte Constitucional decidió Revocar la sentencia proferida en instancia y en su lugar amparar los derechos fundamentales de la tercera edad, a la igualdad, a la integridad personal, la dignidad humana, a la libertad personal, a la salud y a la familia

4.4. Normatividad Internacional Del Adulto Mayor

4.4.1. Principios De Las Naciones Unidas A Favor De Las Personas De Edad, Ginebra (1991)

Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad fueron adoptados por la Segunda Asamblea General de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza por medio de la resolución 46/91 del 16 de diciembre de 1991.

Se establecen en cinco temas y se exhortó a los gobiernos a que los incorporasen en sus programas nacionales cuando fuera posible. Éstos se especifican a continuación.

Tabla 5.

Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad

Principio	Descripción
Independencia	<p>Incluye el derecho a la alimentación, el agua, la vivienda, el vestuario y la atención sanitaria adecuados.</p> <p>Derechos básicos a los que se añaden la oportunidad de un trabajo remunerado, el acceso a la educación y capacitación, el derecho a vivir en un entorno seguro y adaptable a sus necesidades y residir en su propio domicilio.</p>
Participación	<p>Comprende el derecho a la participación activa de las personas mayores en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a la posibilidad de formar movimientos o asociaciones.</p>
Cuidados	<p>Consigna el derecho de las personas mayores a beneficiarse de los cuidados de la familia, tener acceso a servicios sanitarios y disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.</p>
Autorealización	<p>Establece el derecho de las personas mayores de aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.</p>

Dignidad Considera el derecho de las personas mayores a vivir con dignidad y seguridad, verse libres de explotación y malos tratos físicos o mentales, ser tratados con dignidad independientemente de su edad, sexo, raza, procedencia étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición y ser valorados debidamente con prescindencia de su contribución.

Fuente: Elaborado sobre las bases de las Naciones Unidas, resolución 46/91 “ejecución de acción internacional sobre el envejecimiento y actividades conexas” 16 de diciembre de 1991.

4.4.2. Conferencia Internacional Sobre el Envejecimiento, Ginebra (1992)

Con motivo de la celebración del décimo aniversario de la adopción del Plan de Acción Internacional de Viena, la Asamblea General desarrollo la Conferencia Internacional sobre el Envejecimiento los días 15 y 16 de octubre de 1992 en Ginebra, Suiza. En la misma, se proclamó 1999 como el Año Internacional de las Personas de Edad, el cual, tenía como tema unificador “Hacia una sociedad para todas las edades”. Asimismo, se aprueba la Proclamación sobre el Envejecimiento, que establece la orientación general para seguir aplicando el Plan de Acción. En ésta se insta a la comunidad internacional a:

1. Promover la aplicación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y la difusión de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.
2. Apoyar las estrategias prácticas para alcanzar los objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001 y los esfuerzos de la Secretaría por aclarar las opciones de política mediante el mejoramiento de la recopilación de datos, la

investigación, la capacitación, la cooperación técnica y el intercambio de información sobre el envejecimiento.

3. Velar por que en los programas ordinarios de los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas se trate adecuadamente el envejecimiento de las poblaciones y porque se asignen, mediante la redistribución, recursos adecuados para esos programas.

4. Apoyar la creación de asociaciones amplias y prácticas dentro del programa de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento.

5. Reforzar el Fondo Fiduciario para el Envejecimiento, como medio de dar apoyo a los países en desarrollo en la labor de adaptación al envejecimiento de sus poblaciones.

6. Alentar a los países donantes y receptores a tener en cuenta a las personas de edad en sus programas de desarrollo.

7. Prestar especial atención al envejecimiento en las actividades futuras.

8. Alentar a la prensa y a los medios de información pública a desempeñar una función central en la toma de conciencia sobre el envejecimiento de la población y las cuestiones conexas.

9. Promover la cooperación intrarregional e interregional y el intercambio de recursos para programas y proyectos sobre el envejecimiento.

10. Proporcionar los recursos humanos y materiales que se necesitan para la adaptación a la llegada de la humanidad a la madurez.

11. Apoyar iniciativas nacionales sobre el envejecimiento en el contexto de las culturas y las condiciones nacionales, de forma que:

- a) Las políticas y programas nacionales apropiados para las personas de edad se consideren como parte de las estrategias globales de desarrollo.
 - b) Se amplíen y se apoyen las políticas tendientes a fortalecer la función de los gobiernos, del sector voluntario y de los grupos privados.
 - c) Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales colaboren en el establecimiento de servicios de atención primaria de la salud, la Promoción de la Salud y los programas de autoayuda para las personas de edad.
 - d) Se considere que las personas de edad contribuyen a sus sociedades y no son una carga para ellas.
 - e) Toda la población se prepare para las etapas posteriores de la vida.
 - f) Las generaciones viejas y jóvenes cooperen para establecer un equilibrio entre la tradición y la innovación en el desarrollo económico, social y cultural.
12. Se elaboren políticas y programas que respondan a las características, las necesidades y las capacidades especiales de las mujeres de edad.
13. Se dé a las mujeres de edad un apoyo adecuado y acorde con su contribución, en gran parte no reconocida, a la economía y al bienestar de la sociedad.
14. Se aliente, a los hombres de edad a desarrollar las capacidades sociales, culturales y emocionales que tal vez no hayan podido desarrollar durante los años de trabajo remunerado.
15. Se fomente la conciencia y la participación de la comunidad en la formulación y proyectos con la participación de personas de edad.
16. Se apoye a las familias en la prestación de cuidados y se aliente a todos los miembros de la familia a cooperar en esos cuidados.

17. Las autoridades locales cooperen con las personas de edad, las empresas, las asociaciones cívicas y otras entidades para explorar nuevos modos de mantener la integración de todas las edades en la familia y en la comunidad.

18. Los responsables de adoptar decisiones y los investigadores cooperen en la realización de estudios orientados a la acción.

19. Los responsables de la formulación de políticas centren la atención y los recursos en oportunidades tangibles, más que en metas deseables pero inaccesibles. Se amplíe la cooperación internacional, en la medida de lo posible, en el contexto de las estrategias dirigidas a alcanzar los objetivos globales sobre el envejecimiento para el año 2001.

4.4.3. Segunda Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento, Madrid (2002)

El 4 de diciembre del 2000, por recomendación del Consejo Económico y Social, la Asamblea General decidió convocar la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en Madrid, España del 8 al 12 de abril del 2002.

Dicha reunión se celebró con motivo del 20º aniversario de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento que tuvo lugar en Viena. Los/as representantes de los gobiernos reunidos, decidieron adoptar un Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento para “(...) responder a las oportunidades que ofrece y los retos que plantea el envejecimiento de la población en el siglo XXI y para promover el desarrollo de una sociedad para todas las edades” (ONU, 2002:1).

En el marco de ese Plan de Acción, se adoptaron medidas a nivel nacional e internacional, en tres direcciones prioritarias:

1. Las personas de edad y el desarrollo.
2. La Promoción de la Salud y el bienestar en la vejez.

3. El logro de entornos emancipadores y propicios.

A la vez, se plantean varios temas centrales que están vinculados a las metas, objetivos y compromisos propuestos, entre ellos:

- a. La plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- b. El envejecimiento en condiciones de seguridad, lo que entraña reafirmar el objetivo de la eliminación de la pobreza en la vejez sobre la base de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.
- c. La habilitación de las personas de edad para que participen plena y eficazmente en la vida económica, política y social de sus sociedades, incluso mediante trabajo remunerado o voluntario.
- d. Las oportunidades de desarrollo, realización personal y bienestar del individuo en todo el curso de su vida, incluso a una edad avanzada, por ejemplo, mediante la posibilidad de acceso al aprendizaje durante toda la vida y la participación en la comunidad, al tiempo que se reconoce que las personas de edad no constituyen un grupo homogéneo.
- e. La garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las personas de edad.
- f. El compromiso de reafirmar la igualdad de los sexos en las personas de edad, entre otras cosas, mediante la eliminación de la discriminación por motivos de sexo.
- g. El reconocimiento de la importancia decisiva que tienen para el desarrollo social las familias y la interdependencia, la solidaridad y la reciprocidad entre las generaciones.
- h. La atención de la salud, el apoyo y la protección social de las personas de edad, incluidos los cuidados de la salud preventivos y de rehabilitación.

i. La promoción de una asociación entre el gobierno, a todos sus niveles, la sociedad civil, el sector privado y las propias personas de edad en el proceso de transformar el Plan de Acción en medidas prácticas.

j. La utilización de las investigaciones y los conocimientos científicos y el aprovechamiento del potencial de la tecnología para considerar, entre otras cosas, las consecuencias individuales, sociales y sanitarias del envejecimiento, en particular en los países en desarrollo.

k. El reconocimiento de la situación de las personas de edad pertenecientes a poblaciones indígenas, sus circunstancias singulares y la necesidad de encontrar medios de que tengan una voz eficaz en las decisiones que les afectan directamente.

5. Desarrollo Conceptual

5.1. La vejez.

No pienso en la vejez como en una época cada vez más penosa que tenemos que soportar de la mejor manera posible, sino en una época de ocio y libertad, liberados de las urgencias artificiosas de días pasados, libres para explorar lo que deseemos, y para unir los pensamientos y las emociones de toda una vida. (Sacks, O., 2013).

Sin duda alguna, la vejez es una de las etapas para la cual ninguno de los seres humanos se encuentra preparado en su mayoría, quizá porque de una u otra forma no se es consciente que la vejez está directamente ligada con el factor tiempo y las ocupaciones del día a día logran distraer la mente por ende en un cerrar y abrir de ojos ya se es viejo.

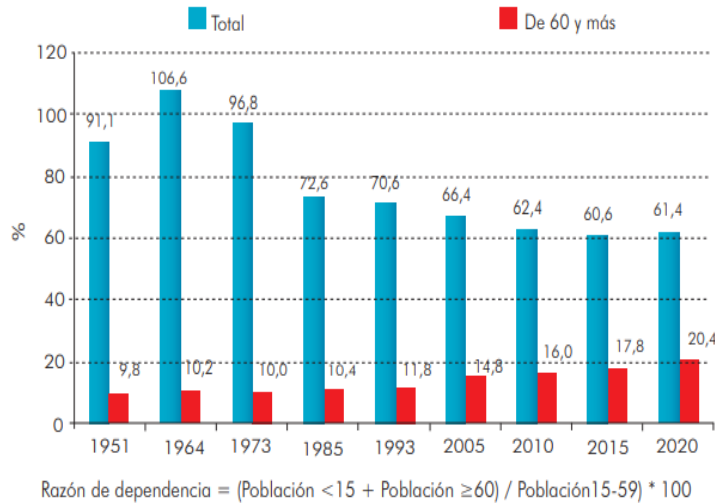
El envejecimiento es un ciclo ineludible de la vida, porque la vida es un proceso inalterable de la creación y extenuación para cada uno de los seres vivos.

No es fácil ubicarse en esta situación, cuando las fuerzas no son las mismas e incluso se puede llegar a convertir en objeto de rechazo. En efecto Colombia no es la excepción y cada día paulatinamente se está incrementando la población ubicada en esta categoría mencionada anteriormente, nuestro territorio nacional hoy en día no es el que era hace treinta años, este era considerado años atrás como un país lleno de juventud y vitalidad, a lo mejor por la proliferación de los niños en sus calles, desafortunadamente ha cambiado esta situación y las personas con más de sesenta años ha incrementado de manera notable en las ciudades y en la actualidad nos representa una cifra que alcanza un 15 % de la población, lo preocupante de dicha afirmación es que se espera en el futuro un crecimiento aun mayor tanto así que para mediados de siglo aquellos podrían alcanzar la tercera parte de la población, “hace unos años se consideraba viejo a una persona que tenía cincuenta años, hoy viejo es quien tiene más de setenta años” (Dulcey-Ruiz, E., 2013).

Sumado a lo anterior se puede vislumbrar la necesidad latente en nuestro país en aras de implementar un nuevo enfoque a las políticas y los recursos en lo concerniente al desarrollo, la calidad de vida, el cumplimiento de los derechos y la inclusión social del adulto mayor. En Colombia para el año 2013, la población mayor de (60 y más años de edad) es de 4.962.491 (10.53% del total de la población). De esta población 2.264.214 son hombres y 2.698.277 son mujeres lo que significa que en la vejez hay una proporción de mujeres significativamente mayor a los hombres según proyecciones DANE, 2005-2020 (como se citó en Ministerio de Salud y Protección Social, 2013). A través de la siguiente grafica analizaremos los cambios que se han venido realizando año tras año y el envejecimiento progresivo vivido en Colombia desde el año 1951 al 2020.

Figura 1.

Población censada 1951 – 1993, Conciliación censal 1985 – 2005 y Proyecciones 2005 – 2020



Nota: Estimaciones Ministerio de Salud y Protección Social, con base en DANE, Población censada 1951 – 1993, Conciliación censal 1985 – 2005 y Proyecciones 2005 – 2020. (En Ministerio de Salud y Protección Social, 2013).

Los datos permiten apreciar cómo durante estos años se ha modificado la estructura de la población del país. Las pirámides de población basadas en los censos de 1964, 1985, 1993 y 2005, indican disminuciones progresivas en la proporción de menores de 15 años, que entre 1951-2004 bajó del 42.6% al 32%, según proyecciones DANE, 2005-2020 (como se citó en Ministerio de Salud y Protección Social, 2013)

En el contexto del proceso de transición demográfica, el envejecimiento de la población del país tiene la siguiente dinámica: la población de 60 años o más tiene tasas de crecimiento superiores al crecimiento de la población total, entre 1985 y el año 2013, la población total de 60 años o más pasó de 2.143.109 a 3.815.453 en el 2005 y para el 2010 se proyectó en 4.473.447 de personas mayores, con un ritmo de crecimiento del 3.18% promedio anual en ese periodo. Para el 2015 se proyecta un crecimiento de la población mayor en un 3.51% y del 3.76% para el 2020.

La situación actual en nuestra nación requiere a pasos agigantados una solución en torno a la realidad que se está viviendo y una de ellas sería a nuestro parecer la implementación de una política encaminada al subsidio o ayuda económica prestada a los centros vida de bienestar de Colombia con mayor garantía que la existente y objeto de estudio.

El gobierno colombiano ha tratado de dar una salida a esta situación y fue así como inicio analizando su aspecto presupuestal con el propósito de brindar un correcto y cabal cumplimiento de las obligaciones sociales, producto de esa preocupación nació a la vida la ley 687 de 2001 reglamentada por los decretos 041/01 y 031/06 en estos determino la forma y presupuesto para la atención de los adultos mayores. A través de la Ley 687 de 15 de agosto de 2001 se modifico la Ley 48 de 1986 y se autorizo la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de vida para la tercera edad, como una de sus formas asistencialistas a esta población.

5.2. Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida

Los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida nacieron en nuestro sistema jurídico colombiano como mecanismo de protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad producto de la vejez y las consecuencias que conlleva esta etapa de la vida para el ser humano, lo anterior aún más cuando no se cuenta con un nivel económico proporcional a las necesidades.

Los Centros de Bienestar del Anciano tienen su origen legal a partir del Decreto 2011 de 1976, a través del cual se establecen cuáles son las prioridades de estas instituciones. Dicha normatividad señala en su artículo 12, que son cuatro las prioridades de aquellas instituciones, la de ofrecer albergue, vestuario, alimentación y recreación.

El Gobierno, por medio de los centros de bienestar del anciano o de otras instituciones afines de ayuda y protección, tanto en los aspectos económicos-financieros como médicos-científicos, prestará los siguientes servicios:

a) El de albergue, con el cual se entiende el alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del anciano, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el Ministerio de Salud.

b) El de vestuario, que comprende la ropa de uso personal, los tendidos de cama, las toallas y los demás elementos de aseo diario, y que serán suministrados por la institución correspondiente.

c) El de alimentación, que deberá ser suficiente en cantidad y calidad, de acuerdo con normas dietéticas que establezca el Ministerio de Salud.

d) El de recreación, para el cual los centros de bienestar dispondrán de locales, zonas verdes e implementos necesarios. (Art., 12)

En este orden de ideas, debe reiterarse que la atención integral a la vejez no es asunto exclusivo del ámbito doméstico, sino por el contrario, es un deber Constitucional a cargo del Estado colombiano. A ello se refiere el artículo 46 Superior cuando dispone que el Estado concurrirá a la protección de los adultos mayores. La verdadera efectividad de los derechos de las personas de la tercera edad, parte de la superación de la idea simplemente asistencialista de su cuidado, o peor aún, de considerar la obligación constitucional del Estado, como un acto de beneficencia.

Es así como el ente estatal debe adoptar una política pública de atención integral a la vejez en asuntos tales como la salud, tanto mental y física, la alimentación adecuada, su cuidado

profesional, la relación intergeneracional, la garantía de unos ingresos que permitan disfrutar de su retiro, el deporte, la cultura, la recreación, la no discriminación, entre otros. Consecuencia de esta necesidad latente se da origen al proyecto de Ley 1276 de 2009 el cual fue presentado como iniciativa parlamentaria y a su vez institucionalizo los Centros Vida con el objeto de ampliar la cobertura de Servicios y Garantías a los adultos mayores de los niveles I y II de SISBEN, en aras de brindar una atención integral a cada una de sus necesidades y mejorar así su calidad de vida.

Con la implementación de estos Centros Vida, se ofrece una perspectiva diferente y un modelo de atención a la tercera edad ahora de una forma integral, pues ya no se estaría brindando un servicio limitado a cubrir los requerimientos básicos o comunes de la ancianidad sin techo, sino que se abre un nuevo enfoque con un número de servicios mayores para este sector de la población. En este orden de ideas, el artículo 7, literal c, de la Ley 1276 de 2009 define dicha atención de forma integral y se afirma que en los Centros Vida se ofrecerá al Adulto Mayor, un conjunto de servicios orientados a garantizar la satisfacción de las necesidades de esta población en torno a la alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas.

Para ser beneficiario de estas garantías brindadas por estos Centros, el artículo 6 de la norma citada anteriormente dispone que serán de forma gratuita y cobija a los adultos mayores de niveles I Y II de SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a su vez también estos centros tienen el deber de prestar sus servicios igualmente de forma gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en dichas instituciones, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en esta ley.

Según el Artículo 12 de la ley 1276 de 2009 son once los servicios brindados por estas instituciones establecidos de la siguiente forma:

1). Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2). Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3). Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4). Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5). Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

- 6). Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
- 7). Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
- 8). Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
- 10). Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
- 11). Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial. (Art., 12)

5.3. Estampilla Pro Adulto Mayor

La estampilla para el bienestar del adulto mayor surgió a la vida jurídica a través de la Ley 48 de 1986 que autorizó en su artículo 1 a las asambleas departamentales, a los entonces consejos intendenciales y comisariales y al Consejo Distrital de Bogotá para emitir una “estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano en cada una de sus respectivas entidades territoriales.”

Es pertinente señalar que la misma jurisprudencia constitucional , específicamente en la Sentencia C-768 de 2010 y se afirma allí que esta estampilla es un tributo dentro de la especie de las “tasas parafiscales” en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, , pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; La “tasa” si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es

usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social. Las primeras se definen como tasas administrativas en cuanto equivalen a la remuneración pagada por los servicios administrativos y, las segundas, como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados. Entonces, las “estampillas”, dependiendo de si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido, tendrán el carácter de administrativas; o de parafiscales, si corresponden al cumplimiento de una prestación social que se causa a favor de la entidad nacional o territorial como sujeto impositivo fiscal.

Sumado a lo anterior fue así como mediante la Ley 687 de 2001 se señaló nuevamente la posibilidad de emisión de la estampilla para dotar los centros de Bienestar y Vida del adulto mayor.

Autorícense a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales. (Art., 1).

De igual forma, mediante el artículo 4 de la Ley 687 en un principio se disponía allí que el recaudo de la estampilla se distribuiría en los distritos y municipios de su jurisdicción en proporción directa con el número de ancianos indigentes que atendiera el ente distrital o municipal en sus Centros de Bienestar del Anciano, a su vez el legislador en dicha norma estableció que la distribución o el producto de la estampilla sería aplicado en

su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano e Instituciones y Centros Vida, sin establecer una distribución específica de dichos recursos, pero era necesario determinar expresamente la división de estos dineros para cada institución por separado debido a que las dos prestan servicios diferentes, a través de la ley 1276 de 2009 se realizó unos parámetros para la distribución de estos recursos y se estableció que se destinaria en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30 % restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar de las personas mayores, el incremento es notable respecto a la cantidad determinada para los Centros Vida pero se justifica al afirmar que estos ofrecen una gama de servicios superiores a los que ofrecen los Centros de Bienestar del Anciano.

6. Los Centros Vida y Centros de Bienestar para el Adulto Mayor (Bucaramanga)

Los Centros Vida han venido funcionando con anterioridad a la promulgación de la ley anteriormente mencionada, llevando la gestión y cumplimiento del programa dirigido a los adultos mayores, con base en los Acuerdos emitidos por el Honorable Concejo de Bucaramanga y al Decreto No. 0171 del 4 de septiembre de 2003, que direcciona el programa de atención al adulto mayor de la siguiente forma:

Población beneficiaria: Adultos Mayores de sesenta (60) años de edad en adelante y por casos establecidos en la Ley 1315 de 2009, Adultos Mayores de cincuenta y cinco (55) años de edad que posean discapacidades física o mental, residentes en el Municipio de Bucaramanga, los cuales participan de los Programas, actividades y servicios que se brindan en los Centros Día.

Para pertenecer a los programas de los centros vida, se requiere: Ser Adulto Mayor de sesenta (60) años de edad, residente en el Municipio de Bucaramanga con SISBEN I y II e igualmente no estar institucionalizado, es decir no vivir en un centro de bienestar o ancianato.

Respecto a la entidad encargada del control, vigilancia o veeduría, esto se encuentra consagrado en artículo 14 de la Ley 1315 de 2009, en donde se le entrega esta potestad a la Secretaria de Salud Distrital, Departamental o Municipal.

La Secretaria de Salud es la institución encargada de actuar como organismo de control, vigilancia o veeduría de los Centro Vida y demás que tienen como objetivo principal la atención a la población, desarrollar actividades ocupacionales, culturales, recreativas y de ocio productivo según sus intereses, capacidades y habilidades físicas y mentales, los cuales están adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga.

Inicialmente y como pioneros existían tres instituciones denominadas como Centros Vida en funcionamiento, ubicados estratégicamente en la ciudad; el Centro Vida norte, ubicado en la calle 16n No 11-06 barrio Kennedy de la Comuna No 1, Centro Vida Álvarez, ubicado en la Cra. 40 No 32^a-17, en el Barrio las Américas de la Comuna No 13, Centro Vida Años Maravillosos, ubicado en la diagonal 14 No 56-02 Barrio Gómez Niño de la comuna No 6.

En la actualidad funciona muchos centros vida, no obstante ninguno de ellos corresponde a los lineamientos señalados por la Ley 1315 de 2009, de una parte por la dificultad en el cumplimiento de los preceptos legales y por otra por que ya existían desde antes de la expedición de la norma, con lo que podrían corresponder a instituciones de salud y recreación más que centros vida.

Existe el Comité Operativo de Estampilla Pro- Anciano, el cual, desde el momento de su creación ha estado vigente; este Comité se encuentra conformado por los representantes legales y/o directores (as) de las instituciones encargadas de la población Adulta Mayor y se reúnen cada

vez que se requiera aprobar el ingreso de una nueva institución y/o tratar temas relacionados con esta materia.

El artículo 18 de la Ley 1315 de 2009, habla sobre el régimen de transición, el cual especifica que las entidades encargadas deberán ajustarse a sus disposiciones en el plazo de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Respecto al otro modo de atender a la tercera edad se halla los centros de bienestar del adulto mayor o ancianatos, al respecto se debe manifestar que la Ley 1276 de 1990 regula la participación de los centros de bienestar del anciano y en tal sentido señala:

El objetivo que la norma establece es la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. (Art., 1). Respecto al campo de aplicación de la norma se determina su validez y vigencia en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

Como manera de apropiar recursos, faculta a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se denomina Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como gravamen de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad.

La proporción y distribución en cada una de sus respectivas entidades territoriales, se efectúa teniendo presente el producto de dichos recursos, en esta forma se destina un 70% para la

financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

En este punto se desmejoran los recursos señalados en la ley 687/2001 en la que estableció que el 80% se destinaría a los centros de atención al adulto mayor y el 20% para fondo pensional.

Lo particular de la norma es que en Colombia y en especial en Bucaramanga y Santander, no existen los centros vida, no obstante los hace beneficiarios en mayor proporción que los ancianatos, los que incorporan o institucionalizan adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Los Centros Vida como proyección tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, los no institucionalizados a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

Se determina como identificación conceptual la siguiente definición que se contiene en la ley:

- Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

- Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de

este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen (Ley 687 de 2001).

- Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo (Ley 1276 de 2009).

- Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

- Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

- Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).

- Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

Se establece una vigilancia desde los grupos de la sociedad civil especializados en tercera edad, por ello establece que los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través de la presente ley, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida (Ley 1276 de 2009, Concordante Ordenanza Departamental 033 de 2009).

Respecto a los servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida, sin perjuicio que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

La norma autoriza a los entes territoriales para que regulen a través de sus órganos administrativos como las Asambleas, determinar para cada ente territorial lo pertinente, en el caso de Santander existe la Ordenanza 033 de 1999, que se aplica aun en vigencia de la ley 1276/09, y a través de su interpretación efectúa el reparto en la proporción del 30% para los Centros de Bienestar del Anciano y 70% para los Centros Vida.

Según los recursos entregados a los ancianatos en la vigencia de ley 687 de 2001 en el Departamento de Santander para el periodo 2008, se trasladó a los ancianatos “la suma de \$1.937’418.684 (692.000 Euros aproximadamente) y para el periodo enero-octubre de 2009 ascendió a la suma \$ 834.200.220 Millones de pesos colombianos (480.000 Euros aproximadamente)” (Secretaría de Desarrollo de la Gobernación de Santander, 2010).

Es de resaltar que el periodo noviembre- diciembre de 2009, no se han entregado por cuanto no se ha expedido la norma local que lo autorice de una parte y de otra por que no existen Centros Vida a quien transferir las sumas.

Durante el transcurso del 2010 no se realizaron transferencias de recursos lo que genero varios problemas a los ancianatos, en lo corrido del año 2011 y una vez expedida la ordenanza a

la fecha julio de 2011 se han transferido \$ 1.187'261.796 pesos colombianos (474.904 Euros aproximadamente).

6.1. Estampilla Pro Bienestar del Anciano y los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Día Bucaramanga, Cobertura, Estructura, Financiamiento.

La estampilla pro-anciano en el municipio de Bucaramanga, Se encuentra actualmente regulada por Acuerdo Municipal del Consejo número 017, documento expedido en el año 2019, en este se realizó una actualización al régimen de las estampillas municipales previstas en el acuerdo municipal 044 del año 2008.

Una de las primeras modificaciones o actualizaciones mediante este nuevo acuerdo es la sustitución de la denominación “Estampilla pro bienestar del Anciano” el cual aparecía en los Acuerdos Municipales y Actos Administrativos y a su vez implementar un nuevo nombre el de “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”, en virtud de lo ordenado por la ley 1276 del 2009.

La autorización legal para el correcto funcionamiento de la “Estampilla pro bienestar del Anciano” la ubicamos en la ley 687 de 2001, modificada por la ley 1276 de 2009. Los sujetos pasivos de dicha estampilla son en un primer lugar, todas las personas naturales o jurídicas; consorcio o unión temporal, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador en el municipio de Bucaramanga.

Superada esta primera parte es necesario traer a colación cuales son los hechos generadores de esta en el Municipio de Bucaramanga:

- La suscripción de contratos y convenios y sus adiciones con el Municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga.
- La suscripción de las actas de posesión de los empleados del Municipio de Bucaramanga, Entidades descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga que sean o excedan los cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

6.2. Causación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor

La fuente directa de los recursos destinados para la protección de los Derechos Fundamentales del Adulto Mayor, se ve materializada al momento de la legalización de contratos y adiciones suscritas con el Municipio de Bucaramanga, las entidades descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga.

Sumado a lo anterior es necesario aclarar que en los contratos y adiciones cuya cuantía sea indeterminada y en general para todo tipo de contratos en los cuales al momento de su celebración no se puede identificar la base gravable y aquellos en los cuales el valor del contrato ha sido establecido con un valor fiscal, se causará la Estampilla en la medida que se van realizando pagos por la remuneración pactada, durante el tiempo que dure su ejecución.

6.3. Exigibilidad del Pago

El pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor será exigible de la siguiente manera:

- En los contratos y adiciones suscritas con el Municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas del Municipio, la Contraloría, Personería y el Concejo Municipal, será posterior a su causación a través del mecanismo de retención en cada pago que se presente durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.

- En la suscripción del acta de posesión, el pago se hará exigible mediante liquidación oficial practicada por la Secretaría de Hacienda.

En caso de presentarse omisión de retener por parte del Agente Retenedor o cuando el sujeto pasivo opte por el pago al momento de la causación, esta se hará exigible mediante liquidación oficial practicada por la Secretaría de Hacienda.

En el caso de omisión de retención la Secretaría de Hacienda practicará Liquidación Oficial en un término máximo de cinco (5) años desde el momento en que conforme a las reglas generales de la Estampilla debió haberse efectuado su pago, acto en contra del cual procede el recurso de reconsideración en los términos del Artículo 355 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya.

La Estampilla la impondrá en sello mecánico el Agente Retenedor de la entidad que intervenga en la operación o trámite que la genera.

6.4. Sujeto Activo y Pasivo

El sujeto activo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es el Municipio de Bucaramanga a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución.

A su vez en el otro extremo los Sujetos Pasivos de la misma, todas las personas naturales o jurídicas; consorcio o unión temporal, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador en el municipio de Bucaramanga.

6.5. Base Gravable Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor

La base gravable según el Acuerdo Municipal anteriormente referenciado se establecerá en las siguientes condiciones:

- Por el valor del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, suscrito con el Municipio de Bucaramanga y/o todas las entidades descentralizadas del Municipio, la contraloría; de Bucaramanga, personería de Bucaramanga y el Consejo Municipal de Bucaramanga.
- El valor del salario mensual de quien se poseione. En caso de suscripción de las actas de posesión de funcionarios en encargo o comisión la base gravable corresponderá al mayor valor del salario mensual que represente el encargo o comisión.

6.6. Tarifa

La tarifa establecida en el Municipio de Bucaramanga bajo el concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor será del DOS PUNTO CERO (2.0) del valor de la base gravable determinada.

6.7. Destinación de los Recursos Captados a través de la Estampilla Bienestar del Adulto Mayor

El recaudo de la Estampilla será aplicado, en su totalidad, a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad y de conformidad a lo establecido en las leyes: 1276 y 1315 del 2009, 1655 de 2013 y 1850 de 2017.

6.8. Beneficiarios de la Estampilla Bienestar del Adulto Mayor y su Distribución

El recaudo de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor se distribuirá de la siguiente forma, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los Centros Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano en el Municipio de Bucaramanga.

Los recursos mencionados anteriormente se destinarán, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30 % restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor bien sea de naturaleza pública o privada con quienes el Municipio podrá suscribir convenios; sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

6.9. Proyección Cualitativa y Cuantitativa del Financiamiento de los Centros

Vida y Centros de Bienestar del Anciano para el Año 2018

Agotado grosso modo el concepto de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor” y la forma en cómo se aplica esta en el Municipio de Bucaramanga, se procederá a establecer cuál fue la cantidad de dinero recaudada en la capital de Santander vigencia del año 2018.

A Través de información suministrada por la Secretaria de Desarrollo Social de Bucaramanga, en el año mencionado anteriormente ingreso al municipio la suma de **CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS** (\$4.479.110.568.49) por concepto de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”.

En la siguiente grafica se observará la distribución del Ingreso Bruto de la Estampilla Vigencia Fiscal 2018.

Tabla 6.

Distribución del Ingreso Bruto de la Estampilla Pro Anciano Vigencia Fiscal 2018

Distribución del Ingreso Bruto de la Estampilla Pro Anciano Vigencia Fiscal 2018	
Periodos	Valor del ingreso distribuido
Enero 02 hasta marzo 31 del 2018	\$ 487.616.098,00
Abril 01 hasta junio 30 del 2018	\$ 951.080.659,00
Julio 01 hasta septiembre 30 del 2018	\$ 720.677.423,00
Octubre 01 hasta Octubre 30 de 2018	\$ 315.803.819,00
Noviembre 01 hasta Noviembre 30 del 2018	\$ 302.028.084,00
Diciembre01 hasta diciembre 30 del 2018	\$ 1.701.904.485,49
Total a distribuir dentro de la vigencia 2018	\$ 4.479.110.568,49

Tabla suministrada por la Secretaria de Desarrollo Social de Bucaramanga año 2018.

Es de aclarar que al total del ingreso bruto se le aplica una retención equivalente al 20 % con destino al fondo de pensiones territorial (Fonpet) dando cumplimiento al artículo 47 de la ley 863 del 2003 , “RETENCION POR ESTAMPILLAS”.

6.10. Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano Beneficiarios de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor 2018

Para el 2018 en el Municipio de Bucaramanga, gozaron de los recursos recaudados provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: 3 Centros Vida propios (los

cuales se operan directamente) y a su vez 12 instituciones sin ánimo de lucro que prestan servicios adultos mayores bajo las modalidades Centro Vida y Centro de Bienestar del Adulto Mayor, en la siguiente grafica se relacionara el dato anterior.

Tabla 7.

Instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor

Instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor	Centro de Bienestar	Centro Vida
Asilo San Antonio	Si	No
Asilo San Rafael	Si	Si
AVAC	Si	Si
Centro Bienestar del Anciano	Si	Si
Cristo Redentor	Si	Si
Fundación Albeiro Vargas	Si	Si
Fundación Hogar Geriátrico Luz de Esperanza	Si	Si
FUNTALUZ – Tinieblas a la Luz	Si	Si
Fundación Hogar Jerusalén	Si	Si
Santa Rita de Casia	Si	Si
Shalom Casa de Paz	Si	Si
Fundación Teresa de Jesús	No	Si
Centro Vida Años Maravillosos	No	Si
Centro Vida Álvarez	No	Si
Centro Vida Norte	No	Si

Tabla Suministrada por la Secretaria de Desarrollo Social de Bucaramanga año 2018.

6.11. Porcentaje y Distribución de los Dineros en el Año 2018 por Concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Número de Beneficiarios

En el transcurso del año 2018 se realizó la distribución del ingreso bruto por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en las siguientes condiciones según la naturaleza jurídica de las instituciones, sean privadas, oficiales o Centros de Bienestar, en esa participación se halló:

- 1. Centros Vida Privados – 847 Beneficiarios- Valor Girado: \$ 1.487.504.724.00**

2. Centros Vida Oficiales - 560 Beneficiarios- Valor Girado: \$ 1.060.968.649.08

3. Centro de Bienestar Privados – 809 Beneficiarios- Valor Girado: \$ 1.058.990.967.00

En la siguiente grafica se observara la distribución del Ingreso Bruto de la Estampilla Vigencia Fiscal 2018²

Ingreso por concepto de estampilla vigencia 2018, se tiene que en el siguiente gráfico estadístico los recursos por trimestre correspondiente al año 2018, en el que se observa que el último trimestre es el de mayor recaudo.



Para un resultado total de 2.216 beneficiarios, clasificados a su vez con un número de 809 provenientes del Centro de Bienestar del Anciano y 1407 del Centro Vida. La totalidad del dinero recaudado en la vigencia fiscal del año 2018 fue distribuida en (7) giros a los Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor conforme al número de adultos mayores atendidos.

² Datos suministrados por la Secretaria de Desarrollo Social de Bucaramanga año 2018.

7. Conclusiones

Finalizando el recorrido en torno al tema objeto de estudio, procederemos a establecer las conclusiones pertinentes frente al **Adulto Mayor Institucionalizado Y Los Centros De Bienestar En Bucaramanga.**

El objetivo principal de la presente Monografía fue determinar si son suficientes los recursos que se recaudan en el municipio de Bucaramanga, a través de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, para determinar si protegen de manera eficaz los Derechos Fundamentales de la Tercera Edad Institucionalizada en los Centros de Bienestar del Anciano y los Centros Vida y finalmente determinar si estos recursos son suficientes para la protección integral de esta población.

Partiendo del anterior problema, se plantearon cuatro objetivos, que se desarrollaron y respecto a cada uno de ellos, se concluirá si se cumplieron o en caso contrario valorar los aspectos que lo impidieron, en ese orden se aprobó como primer objetivo:

Conocer y cuantificar los mecanismos financieros con que cuenta el Municipio de Bucaramanga para garantizar la vida y bienestar de esta población, Para abordarlo, se parte de un estudio al sistema normativo de carácter Municipal, Nacional e internacional, esto en búsqueda de un panorama claro en procura de establecer cuáles son los Derechos Fundamentales consagrados en la norma que brindan un amparo a este sector de la población.

Se pudo determinar allí que afortunadamente en la actualidad el “Adulto Mayor” cuenta con una serie de Derechos y Garantías que lo ubican como un sujeto de especial protección.

Una vez superada la primera etapa, avanzamos ubicándonos específicamente en el Municipio de Bucaramanga y su administración con el fin de determinar cuáles son los mecanismos financieros que desarrolla para el sostenimiento de los Centros de Bienestar del Anciano y los Centros Vida.

Allí se pudo concluir que El Municipio de Bucaramanga cuenta con la figura de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor” a través de la cual surgen los recursos necesarios para proveer la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad.

Los recursos captados por medio de la Estampilla se distribuyen en el Municipio de Bucaramanga en proporción directa al número de Adultos Mayores de los Niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los Centros Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano en el Municipio de Bucaramanga.

En el presente trabajo, dirigimos nuestra atención hacia los recursos captados por concepto de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor” en el año 2018 Municipio de Bucaramanga con el objetivo de analizar cómo fue la distribución de dicho dinero.

Según información suministrada por la Secretaria de Desarrollo Social, para el año analizado anteriormente, se recaudó por parte del municipio de Bucaramanga la suma de *Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta Y Nueve Millones Ciento Diez Mil Quinientos Sesenta Y Ocho Pesos Con Cuarenta Y Nueve Centavos*. (\$4.479.110.568.49) a través de la figura de la Estampilla.

Ajustada la suma matemática es de aclarar que a los **Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta Y Nueve Millones Ciento Diez Mil Quinientos Sesenta Y Ocho Pesos Con Cuarenta Y Nueve Centavos. (\$4.479.110.568.49)** ingreso bruto por concepto de la Estampilla se le descuenta el 20 % con destino al fondo territorial (Fonpet) el 20% de la suma referenciada anteriormente es decir (\$895.822.113); una vez se descuenta este dinero se tiene como resultado (\$3.583.288.455) este sería el valor que ingresó en el año 2018 por Concepto Estampilla.

Una vez se obtiene este resultado es necesario dividirlo por 12 y para determinar el valor mensual de esta cantidad tomamos los (3.583.288.455) lo dividimos entre 12 y da como resultado (\$298.607.371) dinero mensual destinado para los 2.216 beneficiarios.

Ahora necesitamos saber cuánto dinero le corresponde a cada anciano mensual y tomamos los (\$298.607.371) y lo dividimos por los 2.216 beneficiarios y nos da la suma de (\$134.750) dinero que le corresponde a cada anciano para vivir durante el mes.

Finalmente buscamos el valor que le corresponde al día para cada anciano y con el valor de los (\$134.750) lo dividimos en 30 y nos da como resultado la suma de (4.491), dinero destinado para la manutención por unidad de cada persona ubicada en la tercera edad, en promedio.

En ese sentido se reflejó que el Estado colombiano respecto a los adultos mayores institucionalizados que son la totalidad de las personas beneficiarias por la estampilla, son y están afectados en sus derechos fundamentales por cuanto el aporte por estampilla mes a mes en el año 2018 fue de \$ 4.491 lejos de la línea de pobreza monetaria nacional que para el año 2018 fue de 8.581.

La vulneración se demuestra y al contrastarlo con la estadística del DANE, que señala el índice de pobreza extrema para el año 2018 fue de \$ 117.605 pesos, lo que arroja un valor diario de 3.900 pesos, lo que demuestra que desde el aporte del Estado se vulnera el derecho fundamental al mínimo vital y coloca a los adultos mayores difícilmente supera la pobreza extrema.

Como segundo objetivo se planteó determinar qué tan efectiva es y cuáles son las condiciones en las que vive cada anciano con los aportes estatales en los centros de bienestar del anciano durante el año 2018

Respecto a este objetivo, se pudo cumplir sin realizar una visita física a los Centros de bienestar, se pudo concluir el buen estado de la planta física, se llega a esta aseveración por la información de la secretaria de Desarrollo de Bucaramanga, quien dentro de los requisitos exigidos al momento de entregar las sumas de dinero recaudadas por concepto de estampilla, les exigen a los centros de bienestar, una valoración física a la infraestructura de los centros y una

valoración de salud a cada adulto mayor, sin el cumplimiento de este requisito no se transfieren los recursos.

Con esta información se omitió la visita a los centros de bienestar que por consecuencia de la Pandemia Covid 19 no está permitido ningún tipo de visitas a personas ajenas a la institución.

Este objetivo se cumplió y su resultado permitió comprobar que, con los recursos otorgados por concepto de estampilla, es imposible atender a un adulto mayor, mucho menos pensar en mejorar la infraestructura de las instituciones cuando se necesita que el Municipio aporte como mínimo \$ 42.584 pesos al día por adulto mayor. Esta suma se obtiene por información de **La Asociación Santandereana De Centros De Protección Del Adulto Mayor**, (ASCBAM), como se registra en el anexo1, indicando respecto a los costos, que el valor de cada adulto es como mínimo \$ 42.584 pesos diarios, una suma muy lejos a los cuatro mil pesos entregados; desde el objetivo se comprobó que la ayuda no es efectiva, suficiente ni oportuna, respecto a este último, se debe señalar que en abril y mayo de 2020 se entregaron los recaudos correspondientes al último trimestre de 2019.

Consecuencia de lo anterior es pertinente establecer una propuesta crítica frente a la situación actual del adulto mayor en el Municipio de Bucaramanga por ende se plantea como propuesta que la Capital del Departamento de Santander se acoja a la solicitud elevada por (ASCBAM) y este asuma el 50% de los gastos que representa un Adulto Mayor.

A su vez se permita una parte del recurso de la estampilla para el mejoramiento y restructuración de las instalaciones que prestan el servicio a este sector de la población, pues la distribución de estos recursos se centran solamente en el alimento hacia los ancianos y se deja de lado otros aspectos relevantes específicamente el de brindar una mejor instalación para cada beneficiario de la “estampilla pro anciano” y así garantizar una atención integral bajo el concepto de la jurisprudencia analizada en la monografía presente.

Otro objetivo determinado fue el analizar tanto la legislación interna como en torno a los derechos vigentes para este sector de la población y a su vez mirar el precedente jurisprudencial actual respecto al tema de La Vejez enfocado en la Institucionalización de aquel en Colombia.

Este objetivo se cumplió a cabalidad y se halló como desde el marco normativo internacional, incluido en el texto de la propuesta y en el trabajo se presentó y aprobó, a señalar como desde la **Organización De Las Naciones Unidas**, la Asamblea Mundial del Envejecimiento. Viena. 1982, El Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento, aprobado en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en Viena (1982) entre otros aportados.

En el desarrollo legal y jurisprudencial se halló suficientes elementos normativos que amparan a los adultos y adultas mayores, no obstante en su aplicación y al dejar únicamente como fuente de financiamiento la estampilla pro anciano, se limitan los mismo, en la gráfica elaborada se pudo comprobar que el último trimestre es el mayor recaudo, pero se distribuye el año siguiente.

La incertidumbre sobre el recaudo hace que los recursos sean pocos, inciertos y al limitar el uso a únicamente alimentación, dificulta el cumplimiento de las áreas integrales del ser humano abordado en el análisis jurisprudencial,

En el cumplimiento del objetivo, construcción de una muestra estadística de los dineros entregados por concepto de estampilla pro anciano, permitió conocer que el último trimestre, es el de mayor recaudo; de otra parte que los centros propios del Municipio recibe casi la misma cantidad de recursos, en este punto es muy relevante señalar que el Municipio no posee ancianatos sino centros día, en consecuencia no ofrecen hospedaje, comida completa, es decir no hay adultos ni adultas institucionalizados y pese a ello, recauda casi el 50% de los recursos.

También que los adultos mayores de los ancianatos 809 es inferior a los de los centro vida, con 1407, los costos son muy inferiores de los últimos que son personas con plena capacidad física y mental, respecto a los adultos institucionalizados que requieren enfermería, pañales, dieta específica etc.

De la anterior manera se deja abordada una realidad social que reconoce derechos, pero no los garantiza plenamente y ha convertido a los centros de bienestar del anciano en instituciones de mendicidad, aspecto ajeno a la dignidad del ser humano.

Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1991). *Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.*

<https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1992). *Proclamación sobre el Envejecimiento.*

<https://undocs.org/es/A/RES/47/5>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2002). *Declaración Ministerial de Berlín.*

<https://undocs.org/en/ECE/AC.23/2002/9>

Concejo Municipal de Bucaramanga. (2008). Acuerdo Municipal 044.

https://www.bucaramanga.gov.co/tramites/download/normatividad/acuerdos/acuerdos_2008/Acuerdo_044_2008.pdf

Concejo Municipal de Bucaramanga. (2019). *Acuerdo Municipal 2017.*

http://concejodebucaramanga.gov.co/descargas/Acuerdo_017_2019.pdf

Congreso de Colombia. (2001). *Ley 687.*

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0687_2001.html

Congreso de Colombia. (2007). *Ley 1171.*

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1171_2007.html

- Congreso de Colombia. (2008). *Ley* 1251.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1251_2008.html
- Congreso de Colombia. (2009). *Ley* 1276.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1276_2009.html
- Congreso de Colombia. (2017). *Ley* 1850.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1850_2017.html
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia C- 503*. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-503-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia T – 025*. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-025-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T – 252*. MP. Iván Humberto Escruería Mayolo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-252-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T- 716*. MP. Carlos Bernal Pulido.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-716-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia T- 410*. MP. José Fernando Reyes Cuartas.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-410-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T – 060*. MP. Alberto Rojas Ríos.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-060-20.htm>
- Dulcey-Ruiz, E. (2013). *Envejecimiento y vejez, categorías conceptuales*. Bogotá, Fundación Cepsiger para el Desarrollo Humano.
https://gerontologia.org/portal/archivosUpload/uploadManual/sintesis_libro_Envejecimiento_y_Vejez_Categorias_conceptuales.pdf
- Ministerio de Salud y Protección Social, (2013). *Envejecimiento Demográfico. Colombia 1951-2020 Dinámica Demográfica y Estructuras Poblacionales*.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Envejecimiento-demografico-Colombia-1951-2020.pdf>

Portafolio. (2018). El desalentador panorama del adulto mayor en Colombia.

<https://www.portafolio.co/economia/panorama-del-adulto-mayor-en-colombia-2018-517356>

Sacks, O. (2013). *Al cumplir los 80*. El País, Madrid.

https://elpais.com/elpais/2013/07/10/opinion/1373457617_864305.html

APÉNDICE 1

Costo Real En La Atención De Un Adulto Mayor Atendido En Un Centro De Protecion O Larga Estancia, Y En Un Centro De Vida Los 365 Dias Del Año

<p>SERVICIOS QUE COMO MÍNIMO, SE DEBEN GARANTIZARÁN A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1276, 1315 DE 2009, la ley 1850 de 2018, Y LARESOLUCIONES024, Y 055 DEL MINISTERIO DE PROTECION SOCIAL EN CUANTO A LOS ESTANDARES EN EL SERVICIO. Talento humano, infraestructura, dotación, gestión, valoración integral, plan personalizado de atención, y calidad de vida</p>				CBA	CV	a l o r m e s B A	Valor mes CV
<p>1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial, elaboren los profesionales de la nutrición para</p>	<p>Frecuencia En la prestación</p>	<p>Descripción del servicio</p>	<p>V. DIA CBA</p>	<p>V. DIA CV 20 DIAS MES</p>	<p>Valor mes CBA</p>	<p>Valor mes 20 días mes</p>	
	<p>Frecuencia</p>	<p>Desayuno</p>	<p>\$ 2.500</p>	<p>\$ 2.500</p>	<p>\$ 75.000</p>	<p>\$ 50.000</p>	
	<p>Diaria de</p>	<p>Medi a</p>	<p>\$ 1.500</p>	<p>\$ 1.500</p>	<p>\$45.0 00</p>	<p>\$ 30.000</p>	

los requerimientos de esta población y que hacen parte integral de este documento, en los estudios previos y presupuesto técnico y económico del oferente esta alimentación básica comprende, desayuno, media mañana, almuerzo, once, comida	lunes a domingo	Almu erzo	\$ 4.000	\$ 4.000	\$ 120.000	\$ 80.000
		Once	\$ 1.500	\$ 1.500	\$ 45.000	\$ 30.000
		Comi da	\$ 2.500	\$ 2.500	\$ 75.000	\$ 50.000
2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario,	Frecuenc ia 1 ves mes Salió de un profesional 100 AM	1 ves mes	\$1.136	\$1.13 6	\$1.13 6	\$ 1.136

<p>3) Atención Primaria en Salud. Incluye</p> <p>Incluye atención permanente por parte de auxiliar de enfermería las 24 horas del día que incluya el acompañamiento en su higiene diaria, asistencia en la alimentación, asistencia en vestuario, asistencia en sus necesidades fisiológicas, control de signos vitales, lubricación de piel y cambios de posición, suministro de tratamientos, y demás necesidades que requiera las 24 horas del día el adulto mayor</p> <p>La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera.</p>	<p>Frecuencia de prestación del servicio:</p> <p>24 horas al día</p> <p>1 enfermero</p> <p>Por 30 AM</p> <p>3. enfermeros</p> <p>Por mes</p>	<p>Cuidado básico de enfermería</p> <p>24 horas al día</p>	<p>\$ 4.650 CBA</p>	<p>\$ 2.325 CV</p>	<p>\$ 139.500</p>	<p>\$ 46.500</p>
---	--	--	---------------------	--------------------	-------------------	------------------

<p>Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.</p>	<p>CV 1.5 enfermeros Por mes POR 30 AM</p>	<p>8 horas día Lune s a viernes</p>				
<p>4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.</p>	<p>Frecuencia de prestación del servicio: Diaria</p>	<p>Sistema de salud</p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>0</p>
<p>5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria. Incluye, fisioterapia, terapia respiratoria, terapia ocupacional, recreación, fonoaudiología,</p>	<p>Frecuencia de prestación del servicio: 5 días semana por 50 am</p>	<p>Fisioterapia 5 CBA</p>	<p>\$ 568</p>	<p>\$ 568 CV 2 días</p>	<p>\$ 11.360</p>	<p>\$ 4.544</p>
		<p>Terapia respiratoria 2 veces semana</p>	<p>\$ 568</p>	<p>0</p>	<p>\$ 2.272</p>	<p>0</p>

		Fono audiología 1 vez semana	\$ 1.136	\$ 1.136	\$ 4.544	\$ 4.544
6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.	Frecuencia de prestación del servicio: 5 días semana	Recreación 2 días semana	\$ 568	\$.568	\$ 2272	\$ 2.272
		Profesional de cultura 1 vez mes	\$ 1.136	\$ 1.136	\$ 1.136	\$ 1.136
7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales	Frecuencia 1 Mensual	Actividades	\$ 1.136	\$ 1.136	\$ 1.136	\$ 1.136
8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible	Frecuencia de prestación del servicio: 1 mes	Actividades	\$ 1.136	\$ 1.136	\$ 1.136	\$ 1.136
9) Promoción de la	Frecuencia	Actividades	\$ 568	\$ 568	\$	\$ 2.272

constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.	ia de prestación del servicio: 1 semana				2.272	
10) Uso de Internet, conectividad nacional. X 100 AM	Frecuencia de prestación del servicio: Continuo	Servicio y reparación de equipos	\$50	\$50	\$1.500	\$1.500
11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.	Frecuencia de prestación del servicio: Permanente	Aporte del servicio fúnebre	\$ 400.	\$ 400	\$12.000	\$ 12.000
12) coordinador del centro	Frecuencia de prestación del servicio: Permanente \$ 2.800.000	Coordinador	\$ 933	\$ 933	\$ 27.990	\$ 27.990
13coordinador.de mantenimiento	Frecuencia de prestación del servicio: Permanente \$	Coordinador de mantenimiento	\$ 516	\$ 516	\$ 15.480	\$15.480

	1.550.000					
13) coordinador del área de nutrición	Frecuencia de prestación del servicio: 1 semana	Nutricionista	\$ 933	\$ 933	\$ 3.737	\$ 3.737
14) manipuladoras de alimentos	Frecuencia de prestación del servicio: Permanente X 100 AM \$ 1.550.000	Manipuladoras de alimentos CBA 3 CV 2	\$ 1.550	\$ 1.550	\$ 46.500	\$ 31.000
15) auxiliar de lavandería	Frecuencia de prestación del servicio: Permanente X 100 AM \$ 1.550.000	Auxiliares de lavandería CBA 2	\$ 1.550	0	\$ 46.500	0
16) auxiliar de servicios generales	Frecuencia de prestación del servicio: Permanente X 100 AM \$ 1.550.000	Auxiliares	\$ 1.550	\$ 1.550	\$ 31.000	\$ 31.000

<p>17) hospedaje</p>	<p>Frecuencia de prestación del servicio: Permanente</p>	<p>Hospedaje</p>	<p>\$ 5.000</p>	<p>\$ 2.500</p>	<p>\$ 150.000</p>	<p>\$ 75.000</p>
<p>18) adecuaciones locativas</p>	<p>Frecuencia de prestación del servicio: Permanente</p>	<p>Compra de materiales para el mantenimiento de la planta física</p>	<p>\$ 1.000</p>	<p>\$1.000</p>	<p>\$ 30.000</p>	<p>\$ 20.000</p>
<p>19) dotación para adultos mayores, incluye mantenimiento de camas, colchones, sillas de ruedas, sillas para baños, colchonetas anti escaras, tensiómetros, nebulizadores, glucómetros, entre otros</p>	<p>Frecuencia de prestación del servicio: Permanente</p>	<p>Dotación para adultos mayores</p>	<p>\$ 1.000</p>	<p>\$ 1.000</p>	<p>\$ 30.000</p>	<p>\$ 20.000</p>
<p>20) dotación en medicamentos no cubiertos por el pots y materiales de curaciones, como pañales desechables, guantes, limpios, gasas, micropore, y cremas anti escaras</p>	<p>Frecuencia de prestación del servicio: Permanente</p>	<p>Dotación de insumos</p>	<p>\$ 1.000</p>	<p>0</p>	<p>\$ 30.000</p>	<p>0</p>
<p>21) dotación de vestuario para el adulto mayor, ropería de cama, y útiles de aseo</p>	<p>Frecuencia de prestación del servicio: Permanente</p>	<p>Vestuario y útiles de aseo</p>	<p>\$ 2.000</p>	<p>0</p>	<p>\$ 60.000</p>	<p>0</p>

<p>22) pago de servicios públicos Agua, gas, luz, teléfono</p>	<p>Frecuencia de prestación del servicio: Permanente</p>	<p>Servicios públicos</p>	<p>\$ 500</p>	<p>\$ 350</p>	<p>\$ 15.000</p>	<p>\$ 7.000</p>
<p>VALOR REAL PARA LA ATENCIÓN BÁSICA DIARIA DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR INTERNA Y/O EXTERNA EN UN CENTRO DE PROTECCIÓN O EN UN CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR</p>	<p>Frecuencia de prestación del servicio: Permanente</p>	<p>Atención básica de conformidad con los estándares de atención</p>	<p>Total, valor diario CBA \$ 42.584</p>	<p>Total, valor mes CBA \$ 32.491</p>	<p>Total, valor diario CV \$ 1.277.520</p>	<p>Total, valor mes CV \$ 549.385</p>

Tabla elaborada y aportada por LA ASOCIACIÓN SANTANDEREANA DE CENTROS DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR, (ASCBAM)